Núm. 91.



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Junio de 1860.

Se suscribe à este Periòdico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, à 9 rs. al mes, llevado à casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

He observado con disgusto que algunos Señores Alcaldes informan con mas compasion que exactitud las pretensiones en que se pide el ingreso de niños en el Hospicio provincial, y que á veces se permiten remitir los mismos niños antes de que, examinados los antecedentes necesarios, se haya acordado su admision.

Lo primero, sobrecargando al establecimiento con obligaciones que no puede soportar, fomentan la inmoralidad y relaja los deberes y las afecciones de la familia; y lo segundo, sobre ser innecesario porque la municipalidad cuenta con medios de subvenir á estas pequeñas y transitorias atenciones, impide que se hagan las averiguaciones necesarias, y hace ceder mas que á la razon y á la conciencia, á una necesidad del momento que no es humano desatender.

En su consecuencia, he acordado prevenir:

1.º Que todas las personas que informen en los expresados recursos sean muy exactas y veraces en cuanto refieran, pues en caso contrario exigiré la responsabilidad en que incurran, y

2.º Que no se remitan los niños, mientras asi no se disponga por estar acordada su admision en el Hospicio de esta provincia.

Valladolid 11 de Junio de 1860.-Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion de Catalina Nieto, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual se fugó de la casa de Miguel Martin, vecino de Montealegre, donde se hallaba depositada, remitiéndola si fuese habida con la debida seguridad, y con las consideraciones que exige el estado interesante en que se encuentra, á mi disposicion. Valladolid 11 de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas generales de Catalina Nieto.

Edad como de treinta y cuatro años, estatura regular, pelo negro y bueno, ojos idem, nariz regular, cara delgada, color moreno.

Señas particulares.

Se halla en estado interesante como de unos siete meses.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de un francés llamado Pedro Casára, el cual se ha fugado de la ciudad de Huesca, remitiéndole si fuese habido con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 11 de Junio de 1860. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Les Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de una burra que al anochecer del dia 5 desapareció del Prado de Arroyo, término de Rioseco, que segun noticias parece que la llevan unos Gallegos que se dirijen para Avila ó Madrid, cuyas señas se espresan á continuacion. Valladolid 8 de Junio de 1860. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la burra.

Pelo negro, de 6 años, esquilada, pelos largos, herrada de las manos, rozadas de las rodillas; aparejo nuevo, estrivos de hierro, una almohada color rosa, una manta de Burgos en buen uso de lana y seda con borlas de diferentes colores, serreta y brida, cincha maestra de cuero negro, nuevo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Resumen numérico de las aprehensiones verificadas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

TO COMPANY TO COMPANY THE PARTY OF THE PARTY	Delin- cuentes aprehendi- dos.		res del	Deserto- res del presidio.	Reos prófugos aprehendi-	la justicia	Contraban-	Total de presos y detenidos.
	1	2	»	»	1	8	» obac	12

Valladolid 6 de Junio de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 29 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo y parte comprendida en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto asciende á 872.421 reales 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones facultativas y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cuarenta y tres mil seiscientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 5 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 5.º

PROVINCIA DE

RELACION que yo el infrascrito D. F. de T. vecino de...... (dueño, administrador, depositario, etc.) presento á el Ayuntamiento de......, de todas las fincas urbanas que poseo, (administro ó tengo en depósito,) en el termino jurisdicional de....., de la pertenencia del que suscribe, (si fuese dueño) ó de F. de T. (si fuese administradór depositario, etc.)

	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O		CONTROL OF THE PROPERTY OF THE		
Clase de las fincas.	Su nombre ó designacion si la tiene.	Su situación y número.	Sus linderos.	Renta anual que producen rebaja das las */, y 4.ª parte por huecos y reparos.	Observaciones.
Una casa	La Torrecilla	Plaza de Santiago	Linda por O. y M. con la huerta de la misma posesion, por P. con la plaza y por N. con la casa de Pedro Ruiz	2000 rs	NA SERVICE
Un Molino harinero	Sta. Barbara	En el Garbanzal	Linda con tierras de Diego Perez y el rio Almanzora	6000 id	

(Se continuará por este orden.)

Fecha y firma del declarante.

NOTAS.

1.ª Cuando una casa esté habitada por el mismo dueño, graduará su renta por la que paguen otras de iguales circunstancias dadas en arriendo. 2.ª Si un mismo sujeto administrase ó llevase en arriendo fincas de distintos dueños, presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario, expresando el nombre de este en la cabeza de aquella conforme se demuestra.

3.ª Las casas que se hallasen accidentalmente sin alquilar ó arrendar en todo ó parte se considerarán por su justo valor en renta anual al for-

marse esta relacion.

4.ª Por huecos y reparos se rebajará las dos terceras partes en los edificios que sirvan de establecimientos industriales y la 4.ª en las casas de

RELACION que yo el infrascrito F. de T. vecino de......, dueño (administrador ó aparcero) presento al Ayuntamiento de......, de los ganados que poseo, (administro ó llevo en aparcería,) en el término de.....

The transition of the state of	CLASES DE GANADOS.	Número de cabezas.
Lanar con cria ,		80 30 600 400 5

Fecha y firma del declarante.

NOTAS.

- En estas relaciones se pondrán todas las clases de ganado que posea, administre ó lleve en aparcería el que de esta relacion.
- Las relaciones serán dadas igualmente por los que tengan dados sus ganados, en arriendo ó aparcería.

(Se continuará.)

Direccion general de Instruccion pública. = Negociado 4.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Historia Universal, correspondiente á la facultad de filosofía y letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 y 227 de la ley de Instruccion pública, y 11 del cuadro del personal facultativo de 14 de Marzo del corriente año. Los aspirantes presentarán en esta Direccion su solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 22 de Mayo de 1860. El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia, forma, y bajo los tipos y pliego de condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes, que radican en el partido de Tordesillas.

Tierras. En el término de Velilla, procedente de la receptoría de Tordesillas, que lleva en arrendamiento Don Ildefonso Blanco. Su tipo para la subasta 188 rs. anuales.

Otras. En el término de Villardefrades, que fueron de la Iglesia de San Cucufat, y lleva arrendadas D. Eugenio Manrique. Su tipo para la subasta 858 rs. anuales.

Otras. En el término de Villan, que fueron de su Iglesia, y las lleva Don Eustaquio Alonso. Su tipo 792 rs. anuales.

Otras. Término de Matilla, que fueron del curato de Velilla, y las lleva D. Gregorio Gonzales. Su tipo 164 rs. anuales.

Otras. Término de Villardefrades, que fueron de su Iglesia, y las lleva arrendadas D. Santos Perez. Su tipo 1,716 rs. anuales.

Otra. Término de Berceruelo, que fué de las ánimas del mismo, y la lleva Don Bernardino Diez. Su tipo 70 rs. anuales.

Otras. Término de San Cebrian, que fueron del Santísimo del mismo, y las lleva arrendadas D. Gabriel Perez. Su tipo 112 rs. anuales.

Otras. Término de Gallegos, que fueron de San Pedro de Tordesillas, y las lleva D. Manuel Morchón. Su tipo 70 rs. anuales.

Otras. En término de Benafarces, que lleva arrendadas D. Manuel Gonzales y fueron de la Capellanía de Gomez. Su tipo 297 rs. anuales.

Otras. Idemid. id., que lleva Don Lorenzo Gutierrez, Su tipo 297 rs. anuales.

Otras. Idem id. id., que lleva Don Toribio Marcos. Su tipo 297 reales anuales.

Otras. Término de San Pelayo, que fueron de las ánimas del mismo, y lleva

D. Manuel Marcos. Su tipo 49 rs. anuales.

Otras. En id., que fueron de Jesus María de Valladolid, y lleva arrendadas el mismo D. Manuel Marcos. Su tipo 115 rs. anuales.

Otras. En id., que fueron de su Iglesia, y lleva Bernarda Negas. Su tipo 825 rs. anuales.

Otras. Término de San Cebrian, que fueron de la Concepcion de Toro, y lleva arrendadas D. Gabriel Fuentes. Su tipo 180 rs. anuales.

Otras. Término de San Pelayo, que fueron de la cofradía de la Cruz y ánimas de Toro, y lleva arrendadas D Gumersindo Primo. Su tipo 247 rs. anuales.

Otras. Término de Adalia, que fueron de su beneficio, y las lleva D. Mariano Primo. Su tipo 1,134 rs. anuales.

Otras. Término de Velliza, que fueron de su beneficio, y las lleva D. Valentin Lato. Su tipo 95 rs. annales.

Otras. Término de Villavieja, que fueron de su Iglesia, y las lleva D. Gabriel Cano. Su tipo 705 rs. anuales.

Otras. En id. id. id., quelleva Don Julian y Telesforo Medrano. Su tipo 752 rs. anuales.

Otras. Término de Villalár, que fueron de su Iglesia, y lleva Doña Juliana Cano. Su tipo 329 rs. anuales.

Otras. Término de Casasola, que fueron de la compañía de Elvira, y lleva arrendadas D. Tomás Gallegos. Su tipo 594 rs. anuales.

Otras. Término de Villavieja, que fueron de San Antolin de Tordesillas, y lleva arrendadas D. Lorenzo Rodriguez. Su tipo 360 rs. anuales.

Otras. Término de Casasola, que fueron de su Iglesia, y lleva arrendadas D. Ildefonso Gutierrez. Su tipo 858 rs. anuales.

Otras. Término de Velilla, que fueron de las ánimas del mismo, y lleva D. Venancio Gonzales. Su tipo 235 rs. anuales.

Otras. Término de Matilla, que fueron de Jesus y María de Valladolid, y las lleva D. Gerónimo G. Sardon. Su tipo 165 rs. anuales.

Otras. En dicho término, que fueron de las comendadoras de Tordesillas, que lleva D Agustin Monjero. Su tipo 112 rs. anuales.

Otras. En el término de Villalár, procedente del beneficio de San Juan, que lleva D. Antonio Cacho. Su tipo 429 rs. anuales

Otras. Término de Pedrosa, que fueron de la receptoria de Tordesillas, y lleva arrendadas D. Luis Matilla. Su tipo 235 rs. anuales.

Otras. Término de Villalár, que fueron de su Iglesia. y lleva Doña Juliana Cano. Su tipo 1,650 rs. anuales.

Otras. Término de Velilla, que fueron del beneficio de Tordesillas, y lleva Ciriaco Higuera. Su tipo 396 rs. anuales.

Otras. Término de la Mota, que fueron de la capellanía de Simancas, y lleva arrendadas D. Bernardo Gil. Su tipo 594 rs. anuales.

Otras. Término de Velliza, que fueron de su Iglesia, y lleva D. Gregorio Laso. Su tipo 112 rs. anuales.

Otras. En dicho término y de la misma procedencia, que lleva D. Gerónimo Diez. Su tipo 231 rs. anuales.

Otras. Idem id. id., que lleva Don Bernardino Blanco. Su tipo 168 rs. anuales.

Otras. Término de San Cebrian, que fueron de su cofradía de ánimas, y las lleva D. Manuel Diez y Sócios. Su tipo 3,060 rs. anuales.

Otras. Término de Benafarces, que fueron de su Iglesia, y las lleva D. Benito Montero. Su tipo 198 rs. anuales.

Otras. Término de San Miguel del Pino, procedente de la capellanía de D. Juan Ruiz, que las lleva D. Aniceto Berceruelo. Su tipo 346 rs. anuales.

Otras. En dicho término y de la misma procedencia, que las lleva Don Tomás Ruiz. Su tipo 346 rs. anuales.

Otras. Término de Villamuriel, que fueron de su fábrica, y las lleva Don Juan Rodriguez. Su tipo 705 rs. mensuales.

Otras. Término de San Miguel, que fueron de su fábrica, y las lleva D. Eugenio Carreltanos. Su tipo 99 rs. anuales.

Otras. Término de San Pedro, que fueron de su Iglesia, y las lleva D. Melchor Castas. Su tipo 825 rs. anuales.

Otras. Término de Urueña, que fueron de su cofradía de ánimas, y las lleva D. Juan Vallecillo. Su tipo 99 rs. anuales.

Otras. Término de Gallegos, que fueron de su Iglesia, y las llevan los herederos de Doña Manuela Rodriguez. Su tipo 66 rs. anuales.

Huerta. De 8 fanegas de cabida en el término de la Mota, que fué de su Iglesia y la lleva D. Victoriano Cerezo. Su tipo para la subasta 500 rs. anuales; vence en Diciembre su arrendamiento.

Pliego de condiciones à que han de someterse los licitadores.

- 1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el 24 de Junio próximo á las 12 de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas ante los Sres. Alcaldes, Procurador síndico, Administrador del partido ó quien le represente, y el Escribano ó Secretario.
- 2.ª No tendrá efecto alguno sin que antes haya merecido la aprobacion de la Superioridad.
- 3.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego.
- 4.ª El arriendo será por cuatro años, á contar desde el 15 de Agosto próximo, terminando en iguales dias de 1864, sin prévio desáhucio; entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear y demás, con arreglo á costumbre, desde el día en que por conducto del Alcalde se les haga saber la aprobacion del remate, posesionándoles de las fincas.
- 5. El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.
- 6.ª No será permitido á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni

pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

- 7.* El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las recibe, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas ni aun sopretesto de mala calidad, y á no roturar las destinadas á pasto sin la competente autorizacion.
- 8.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.
- 9.ª Si las fincas se vendiesen durante el contrato, éste caducará con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.
- 10. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles defechos y pregoneros, del papél que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos sí hubiese justiprecios.
- 11. Las posturas para los arriendos se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta capital ó en la depositaría del Ayuntamiento donde se rematan las fincas.
- 12. Obligan tambien á los arrendatarios todas aquellas condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
- derá á la lectura de las proposiciones que se hubierán presentado, devolviéndose en el acto los recibos, escepto el del mejor postor que quedará unido al expediente, como garantía hasta el otorgamiento de la escritura En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion oral por espacio de media hora entre los que la suscriban, quedando por el que ofrezca mejor cantidad.

Ultima. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolas inmediatamente á esta Administracion, con testimonio por separado de su resultado; cuidando los Señores Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público. Valladolid 6 de Junio de 1860.—El Administrador, J. Segundo Puga.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de. . . ., enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado, en el Boletin oficial de esta provincia fecha. . . .,

núm. . . , . ., y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á. que en término de. . . . fueron.... obligándose á pagar anualmente la cantidad de. . . . reales vellon. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

Fecha y firma.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo á D. Francisco de Paula Pareja, (ó sus herederos) Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Valladolid, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos procedente del exámen de la cuenta de caudales rendida por el mismo funcionario, correspondiente á los años de 1822 y 1823; entendiéndose que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Junio de 1860 .= El Secretario general habilitado, Pedro Galbrí.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En el Boletin oficial de esta provincia, número 88, del Viernes 8 del actual, se publicó la lista de las Escuelas vacantes en este Distrito Universitario, y por un olvido involuntario se omitió el anuncio de la escuela de niñas de Melgar de arriba, dotada con 1,666 reales, casa y retribuciones, satisfechos de fondos municipales.

Valladolid 11 de Junio de 1860.= Manuel de la Cuesta.

Don Baldomero Goicoechea, Alcalde accidental de esta Ciudad.

Siendo indispensable para cumplir una órden de la superioridad, la formacion de relaciones de los heridos é inutilizados en la guerra de Africa, y de las viudas ó huérfanos de los que en ella ó de sus resultas hubiesen fallecido, encargo y ruego á todos los interesados que en el término de quinto dia, se presenten en la Secretaria de esta Alcaldia, å dar las noticias que en ella se les exigirán, á fin de que puedan obtar á la participacion que les corresponda en los donativos que las corporacion y particu-Jares han hecho en favor de dichos heridos é inutilizados y de las viudas y huérfanos de los que hán fallecido en la campaña de Africa ó de sus resultas; en cuya oficina se les enterará de la gestion que para ello deben practicar conforme á la Real órden de 28 del actual.

Lo que en virtud de la circular del

Señor Gobernador de esta provincia, inserta en el Boletin oficial de ayer, me apresuro á publicar para conocimiento de todos los interesados.

Valladolid 2 de Junio de 1860.= Baldomero de Goicoechea.

Sentencia. En la ciudad de Valladolid, á 3 de Junio de 1860. En el pleito de tercería propuesta por María Ruiz, demandante, su Procurador Don Clemente Calzada, Miguel Ortiz ejecutado y en su rebeldía los estrados del Tribunal, marido y mujer, vecinos de Esguevillas, el recaudador general de costas y el Promotor fiscal en representacion de sus bienes parafernales y pago preferente á los Curiales y á la Hacienda.

Visto.

Resultando, que María Ruiz se opone en tercería de preferencia por los bienes, muebles, semovientes y raices que se la adjudicaron á la muerte de sus padres Ildefonso Ruiz y Petra Ortiz, importantes la cantidad de 7,299 reales segun el testimonio que ha presentado, los que dice que ingresaron en la sociedad conyugal, durante la que se han enajenado, y pide que con preferencia al pago de las costas y multa impuestas, en la causa que se le siguió por contrabando á Miguel Ortiz, se la haga pago de los bienes embargados á

Resultando, que el Recaudador y Promotor fiscal se han opuesto manifestando que el testimonio presentado es diminuto y no se ha librado con citacion contraria ni consta que Miguel Ortiz recibiera los bienes constante el matrimogio, ni tampoco que se hubiesen enagenado, de modo que careciendo los hechos en que se funda la demanda de verdad legal, procede sean enajenados los bienes embargados para hacer efectivas la condenacion de las costas y multa impuestas.

Resultando, que Miguel Ortiz, ejecutado, no ha comparecido, y se le han señalado los estrados en su rebeldía, con los que se han entendido las diligencias en su representacion.

Resultando, que recibido el pleito á prueba, hasido compulsado con la debida citacion el testimonio presentado con la cuenta particion original protocolizada por el Escribano D. José Martinez Fraile, y aparece estar exacto con las partidas adjudicadas y la cantidad que representan de 7,299 rs. que se forma convenientemente segun las declaraciones de los dos testigos presentados que entraron en la sociedad conyugal y se ha aprobado por la escritura de venta presentada que vendieron tres casas, 15 cabezas de ganado cabrío, y 40 de lanar, y tambien aparece de dicho testimonio que la fueron adjudicadas dos casas y algunas reses y otros enseres.

Considerando, que siendo cumplidos los requisitos de ley, durante la prueba, el testimonio presentado ha adquirido su fuerza y valor para justificar, que María Ruiz heredó de sus padres los bienes que contiene y que su aportacion corresponde á la de sus bienes parafernales que la mujer tiene para

su reintegro hipoteca tácita ó legal en los bienes de su marido y disfrutada la preferencia con el pago de las costas de la multa, la corresponde á la mujer por no tenerla los Curiales ni la Hacienda, porque la sentencia que la impuso no la constituye, y

Considerando que reconocida dicha preferencia en la citada María Ruiz, para hacerle pago de su aportacion deben embargarse todos los bienes que correspondan á la sociedad conyugal, quedando sobrante á la responsabilidad secundaria ya expresada:

Vista la ley 23, libro 17, tít. 11, partida 4.ª,

Fallo. Que debo declarar y declaro preferente en el cobro de 7,299 rs. á María Ruiz, al pago de las costas y multa impuestas á Miguel Ortiz, y hágase pago á aquella de la expresada cantidad, procediendo al embargo de todos los bienes que pertenecen al marido y mujer y el sobrante si lo hubiere quede para el pago de las costas y multa.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía de Miguel Ortiz, así lo pronuncio, mando y firmo. - José Sabatér.

Pronunciamiento. La anterior sentencia fué dada y pronunciada por el Sr. D. José Sabatér, Juez de primera instancia de la Audiencia especial de Hacienda de la provincia, siendo testigos D. Andrés Hernando y D. Plácido Garcia, de esta vecindad, en la Audiencia pública de hoy. Valladolid 3 de Junio de 1860.=Isidoro Lazo.

Don Lino Lorenzo de Villavedon, Escribano de S. M. en esta Villa.

Doy fé: Que por Doña Paula Sanchez, viuda, vecina de esta villa, se ha solicitado en este Juzgado, se la reciba informacion de pobreza para litigar con su hermano y convecino D. Juan Sanchez; y sustanciado el incidente por todos sus trámites se ha dictado el auto definitivo siguiente.

Auto. En la villa de Medina del Campo á 18 de Mayo de 1860; el Sr. Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos é incidente de pobreza, seguidos en este Juzgado entre partes de la una Doña Paula Sanchez, viuda, vecina de esta villa, Joaquin de Velasco, su Procurador; y de la otra D. Juan Sanchez, de la misma vecindad y por la rebeldía de este los Extrados del Juzgado, en cuyo incidente se ha oido tambien al Promotor fiscal y Administrador de Rentas, por mi testimonio dijo:

Resultando que Doña Paula Sanchez, solicitó se la declarase pobre para litigar contra su hermano el D. Juan:

Resultando que conferido á este traslado no le evacuó, por cuya razon se le acusó la reheldía y se siguieron entendiendo las sucesivas diligencias con los Extrados del Juzgado:

Considerando que la Doña Paula probó con suficiente número de testigos que carece absolutamente de bienes de fortuna y que esto mismo se deduce de

la certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa:

Falló: Que debia declarar y declaraba á la Doña Paula Sanchez, comprendida en el articulo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil y pobre por consiguiente en sentido legal y con obcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el articulo 181 de la referida Ley. Asi por este auto que se notificará á las partes y se publicará en el Boletin oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el articulo 1190, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fé .= Pascual Alonso.= Ante mí=Lino Lorenzo de Villavedon.

Y para que conste y tenga efecto la insercion del provehido en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente en este pliego de pobres, por mi rubricado, en Medina del Campo á 4 de Junio de 1860. = Lino Lorenzo de

Villavedon.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 27 de Mayo de 1860.

Reales. Cém.

Han ingresado en este dia correspondiente á 58 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de. . . 12,974

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de. 18,023 31

> El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

GANADO LANAR EN RENTA O VENTA.

Quien quisiere tomar en arrendamiento ó compra seiscientas cabezas de ganado lanar en su mayor parte madrigales, de buena edad, puede dirigirse á D. Ciriaco Gomez, vecino de Mojados, encargado al efecto.

En la redaccion del Boletin oficial calle de la Obra núm. 7, frente de la Catedral, se hallan de venta los estados de nacidos, casados y defunciones, con arreglo al último modelo dado por el' Gobierno de provincia y circulados en el Boletin oficial, como tambien los estados mensuales sanitarios, libramientos, cargarémes, cartas de pago, papeletas de aviso y conminacion y de consumos, y en la misma se reciben por el correo cuantos encargos de impresos necesiten los Ayuntamientos para su uso.

VALLADOLID. -- IMPRENTA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm 7.